



### Resolución del Consejo Universitario N° 110-2022-CU-UNAP Iquitos, 20 de setiembre de 2022

#### VISTO:

El Informe N° 308-2022-OAJ-UNAP, presentado el 01 de setiembre de 2022, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, contra el artículo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP y el pedido de cumplirse con su nombramiento docente; y, el acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de setiembre de 2022;

#### CONSIDERANDO:

##### Antecedentes:

Que, mediante Decreto N° 0458-2022-SG-UNAP, la Secretaría General, solicita la emisión de opinión legal sobre el recurso de reconsideración presentado por don Keither Reátegui Macedo, contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP y el pedido de cumplirse con su nombramiento docente;

##### Análisis del recurso de reconsideración contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución de Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP:

##### Respecto al nombramiento excepcional por mandato legal:

Que, conforme se desarrolló en informes precedentes que abordaron el nombramiento automático de docentes mediante la vigencia de la Ley N° 31349, cumplimos con reiterar que, dicha norma autorizaba de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las Universidades públicas en la categoría de auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia;

Que, dicho proceso se generó por mandato legal y estableció una situación de excepcionalidad al proceso regular para el nombramiento de docentes universitarios; por lo que, corresponde precisar que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con reconocimiento constitucional previsto en el artículo 18 de la Carta Magna, se encontraba obligada al acatamiento de la orden imperativa de la Ley N° 31349, en estricta aplicación del principio de legalidad, contenido en el artículo IV, numeral 1, sub numeral 1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, además, el artículo 2, de la Ley N° 31349, describe que el nombramiento de docentes contratados en Universidades públicas se realiza a la categoría de auxiliar, a tiempo completo y a tiempo parcial (10 y 4 horas), para lo cual, se tomará la plaza registrada y ocupada por el docente contratado que será objeto de reordenación y registro en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a la Centésima Décima Séptima, Disposiciones Complementarias Finales, referida a las medidas para la aplicación de la Ley N° 31349, de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

##### Respecto al nombramiento del impugnante en la resolución cuestionada:

Que, entonces, en sujeción estricta a la Ley N° 31349 y la Centésima Décima Séptima, Disposiciones Complementarias Finales, referida a las medidas para la aplicación de la Ley N° 31349, de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, se materializó el nombramiento del señor Keither Reátegui Macedo, según se infiere de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, pues, sus datos de identidad figuran en el "numeral 56", con el código de plaza N° 002007, en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en el cargo estructural de auxiliar a tiempo completo;

##### Respecto a la declaración de nulidad del artículo resolutivo segundo de la resolución cuestionada:

Que, ahora bien, es importante hacer notar al señor Keither Reátegui Macedo que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP del 28 de marzo de 2022, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por diecisiete (17) docentes que accedieron al nombramiento a la categoría de auxiliares en virtud a la Ley N° 31349, en consecuencia, el Consejo Universitario declaró la nulidad parcial del indicado acto administrativo, específicamente, en el considerando resolutivo segundo que ordenaba a los docentes



### Resolución del Consejo Universitario N° 110-2022-CU-UNAP

impugnantes formalizar o materializar su renuncia al nombramiento primigenio que asumieron mediante declaración jurada ante la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, con motivo de dicha declaración de nulidad, se encargó a la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites correspondientes con la finalidad de verificar la inexistencia de incompatibilidad horaria en los docentes que cuenten con más de un nombramiento, de este modo, evitar supuestos prohibidos en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado y el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, por lo expresado, el recurso de reconsideración deviene en improcedente por aplicación estricta del artículo 217.1, del artículo 217, concordante con el artículo 120, ambos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), en el sentido que, un presupuesto para la procedencia o admisibilidad del medio de defensa, es que el acto administrativo viole, desconozca o lesione un derecho o interés legítimo, y, en el caso que nos convoca, se pretende el reexamen vía reconsideración de una cuestión que fue declarada nula (RCU N° 036-2022-CU-UNAP), por ende, aquella parte del acto administrativo no tiene existencia y/o validez, sus efectos desaparecieron por el mérito de la decisión del Consejo Universitario, de tal manera que, el medio impugnatorio adolece de agravio que amerite un análisis y pronunciamiento de la autoridad;

Que, a saber, el numeral 120.1, del artículo 120 y el numeral 217.1, del artículo 217, del TUO de la LPAG:

*120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*

*217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

(Los subrayados nos corresponden)

#### **Respecto a la condición de nombrado del impugnante:**

Que, sin perjuicio de lo expresado, esta Oficina de Asesoría Jurídica fue notificado con el Oficio N° 892-2022-URH/DGA-UNAP del 18 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, cuyo anexo es el Informe Técnico N° 139-2022-ARE/URH/DGA-UNAP del 14 de julio de 2022, documento que aborda la situación contractual del señor Keither Reátegui Macedo y hace notar que, dicha dependencia desconocía la existencia de la Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP del 28 de marzo de 2022 que declaró fundado el recurso de reconsideración presentados por diecisiete (17) docentes nombrados en virtud a la Ley N° 31349 contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, en consecuencia, se deja sin efecto el condicionamiento a formalizar la renuncia al nombramiento obtenido en forma previa en la educación básica regular;

Que, en ese sentido, corresponden reordenar y/o actualizar la plaza N° 002007 de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con la finalidad de variar su actual situación de docente contratado a nombrado en la categoría de auxiliar, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP modificada por Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP;

Que, es pertinente señalar que, todas las resoluciones de consejo universitario se encuentran publicadas en el portal institucional de la UNAP, por lo que, no sería inviable o justificable alegar desconocimiento de la Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP, como una causa probable para no dar cumplimiento al nombramiento del señor Keither Reátegui Macedo, pues, su derecho se encuentra materializado en forma clara en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, incluso, el condicionamiento de su renuncia al nombramiento obtenido en forma previa en la educación básica regular se declaró nula, por ende, inexigible para la materialización de su acceso a la categoría de auxiliar;





### Resolución del Consejo Universitario N° 110-2022-CU-UNAP

Que, teniendo en cuenta lo señalado, recomendamos realizar la gestión administrativa destinada a la modificación a la situación laboral del señor **Keither Reátegui Macedo**, dando cumplimiento estricto de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, vale decir, que la plaza N° 002007, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, corresponde al docente ordinario en la categoría estructural de auxiliar a tiempo completo, con los derechos inherentes o propios de dicha condición;

Que, agregar además que, la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, sí reconoció al señor **Keither Reátegui Macedo**, como docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo, derecho obtenido, además, en virtud de la Ley N° 31349; sin embargo, el derecho hasta la fecha no se materializó, circunstancia que habría ocasionado eventuales perjuicios para el impugnante; en consecuencia, recomendamos que se adopten acciones con la finalidad de determinar la existencia de probable infracción administrativa por omisión de actos de función;

Que, finalmente, aquella plaza no podría ser objeto de concurso público docente en la actualidad, pues, implicaría desatender el reconocimiento producido con la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP modificada con la Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP;

Que, dentro de ese contexto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo antes expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP y el artículo 169° del Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, recomienda: se declare infundado el recurso de reconsideración formulado por don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, por cuanto aquella decisión fue declarada nula mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP, careciendo de objeto analizar y emitir pronunciamiento sobre una cuestión que no genera agravio al impugnante;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada, el 19 de setiembre de 2022, tomó conocimiento de todo lo actuado respecto al recurso de reconsideración interpuesto por don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP y el pedido de cumplirse con su nombramiento docente, luego de escuchar la sustentación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se acordó declarar infundado el recurso de reconsideración antes referido;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, contra el artículo resolutivo segundo de la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar** que don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, se encuentra nombrado como docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, con el Código de Plaza N° 002007, ello se desprende del "numeral 56" de la lista de nombrados que figuran en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, por lo que no es posible ratificar un nombramiento que no fue objeto de nulidad, invalidez y otro acto que se destine a restar su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad a la información obtenida de la Unidad de Recursos Humanos, don **Keither Reátegui Macedo**, a pesar de obtener su nombramiento por mandato de la Ley N° 31349 y materializado en la Resolución del Consejo Universitario N° 181-2021-CU-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada con



# UNAP

Rectorado

## Resolución del Consejo Universitario N° 110-2022-CU-UNAP

Resolución del Consejo Universitario N° 036-2022-CU-UNAP, de fecha 28 de marzo de 2022, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), **la indicada persona se encuentra registrado como docente contratado**; por lo que con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a la decisión de dicho colegiado, resulta pertinente **Encargar** a la **Unidad de Recursos Humanos**, proceder con la modificación de la dicha plaza, **para que el impugnante se registre en calidad de docente ordinario, en la categoría de auxiliar a tiempo completo**, gozando de los derechos obtenidos en forma legal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a don **Keither Reátegui Macedo**, Identificado con DNI. N° 41024780, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
**RECTOR**



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
**SECRETARIO GENERAL**

Dist.:CU,R,VRAC,VRINV,FCEH,DGA,OPP,URRH,Legajo,Int.,SG,Archivo(2)  
fahn